

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 402691

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91012860 y la tarjeta de abogado (a) No. 74502

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 05 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00239 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOHANA CAROLINA LOPEZ GIRALDO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a

partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite de forma discriminada las cuotas adeudadas, especificando las fechas estipuladas para el pago de cada una de ellas, el monto y los intereses de plazo debidos respecto de cada cuota.

En ese mismo sentido, deberá indicar cuál es el saldo insoluto que debe la demandada, después de realizar el respectivo descuento de las cuotas vencidas hasta el momento de presentación de la demanda. Todos los valores deberán ser expresados en pesos y UVR

2. Expresará en valor de pesos la suma de 1.613,5042 diligenciada en UVR dentro del hecho cuarto del escrito de demanda.
3. Expresará en valor de pesos la suma diligenciada en UVR dentro del hecho quinto del escrito de demanda.
4. Precisaré por qué indica en el hecho cuarto del escrito de demanda al igual que en la tabla de amortización que fue aportada, que el crédito otorgado se pactó a un plazo de 188 cuotas, si conforme al pagaré No 30.234.768 que fue aportado, el crédito se pactó 192 cuotas mensuales.
5. Aclararé por qué se indica en la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No 30.234.768, que el espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré será la ciudad de la ubicación del inmueble, y se firma en Bogotá D.C, si conforme al Folio de Matricula No 100-10400 que fue aportado, la ubicación del inmueble es en la ciudad de Manizales.
6. Adecuaré la designación del Juez en el escrito de demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 1 del Código General del Proceso.
7. Informaré si la entidad que representa cuenta con oficina en esta ciudad como para iniciar el proceso en Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 06 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225326aa6a5d78752c609821a20e7c0b5ed0ac3cf3ad84627507919905fe732d**
Documento generado en 05/05/2022 04:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**